



Orlando Santiago Celin

Abogado Titulado

Calle 39 No. 43-50 P-2 Ofc. 201 Cel. 3138767751

E-mail: orlandosantiagocelin@hotmail.com

Barranquilla - Atlántico

Son y Folio

Señor(a):

JUEZ 16 DE PEAUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA METEORO
DEMANDADO: WILFRIDO CASTRILLON LUNA
RAD: 0800141890-16-2023-0100400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NEGÓ EMBARGO.

ORLANDO SANTIAGO CELIN, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.671.471, abogado titulado, con T.P. No. 125.285 del C. S. de la J., con domicilio en Barranquilla, e inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogado, correo electrónico: orlandosantiagocelin@hotmail.com en mi calidad de endosatario judicial del demandante COOPERATIVA METEORO con Nit numero 901620-537-1, representada legalmente por JORGE MIGUEL MEJIA MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente en este Distrito, identificado con cedula de ciudadania No 72.123.641 y correo electronico :mejijorge9@gmail.com, en el proceso de la referencia me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 1 de Marzo de 2024, que nego el embargo al demandado, proferido en dicho proceso, por las razones que a continuación me permito puntualizar:

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Sea lo primero poner de relieve a ese digno despacho que el auto de fecha 1 de Marzo de 2023, que negó las medidas cautelares de embargo y secuestro de la pension que debenga el demandado WILFRIDO CASTRILLON LUNA, no contempla las exigencia juridicas del articulo 156 delCodigo Sustantivo del Trabajo; que con mucho respeto me permito transcribir: EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVA Y PENSIONES ALIMENTICIAS: todo salario puede ser embargado hasta un 50% en favor de Cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deben de conformidad con los articulos 411 y concordantes delCodigo Civil.

Con fundamento en articulo 156 delCodigo Sustantivo del Trabajo, me permito demostrar a su señoría que el embargo y secuestro de la pension del demandado WILFRIDO CASTRILLON LUNA, juridicamente es procedente el demandante es una COOPERATIVA legalmente registrada en Camara de Comercio, tal como esta demostrado en la demanda.

Ademas su señoría el articulo 344 del mismoCodigo Sustantivo del Trabajo nos enseña el PRINCIPIO Y EXCEPCIONES, referente a la Inembargabilidad de la pension estableciendo en el numeral 2 del mentado articulo, una excepcion a la inembargabilidad de la pension, haciendo referencia que se puede embargar la pension



Orlando Santiago Celin

Abogado Titulado

Calle 39 No. 43-50 P-2 Ofc. 201 Cel. 3138767751

E-mail: orlandosantiagocelin@hotmail.com

Barranquilla – Atlántico

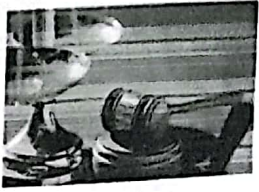
por créditos a favor de Cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refiere el artículo 411 del Código Civil, aclarando que el monto del embargo o retención no puede exceder el 50% del valor de la prestación respectiva. Afirmando de nuevo este concepto de excepción de embargo de la pensión, en el numeral 5 del mismo artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

En lo referente al fundamento esbozado por el despacho para negar el embargo y retención de la pensión que devenga el demandado WILFRIDO CASTRILLON LUNA, esta alejada de la realidad, porque el artículo 134 de la ley 100 de 1993, se refiere a la inembargabilidad de los recursos de los fondos de pensiones, haciendo referencia más que todo a los fondos de pensiones que manejan por ejemplo Colpensiones y demás entidades privadas que manejan fondo de pensiones o cuenta individuales de ahorro pensional. Por lo tanto este argumento del despacho nada tiene que ver con la pensión que devenga el demandado.

En cuanto al endoso, me permito aclarar al despacho que consiste en un escrito accesorio e inseparable del título valor, por medio de la cual el acreedor cambiario transfiere el dominio del mismo a un tercero, lo entrega para su cobro o lo da en garantía de una obligación, ahora en cuanto a lo manifestado por el despacho en que no hay nexo causal entre el demandado y el tenedor del título, no es cierto el suscrito acepto el endoso en procuración y el demandante ya se la había aceptado, endosado en propiedad, que le había realizado el anterior endosante. Me permito recordar al despacho que el endoso en propiedad es aquel en el cual el endosante transfiere todos los derechos inherentes al título valor, es decir, no solamente los principales sino también los accesorios al mismo y además, la facultad que el endosatario ejerza dichos derechos, lo anterior de conformidad a las exigencias jurídicas señaladas en el artículo 656 y 628 del Código de Comercio,

De conformidad con los artículos 1740 y 1741 del C.C., los requisitos necesarios en determinados casos para el valor de los actos jurídicos son de dos clases: Internos o de fondo y externos o de forma, los externos se dividen en formalidades esenciales para el valor y la existencia del acto, por la propia naturaleza de éste o por su gran trascendencia en las relaciones jurídicas.

El ordenamiento jurídico al encontrarse frente a un negocio creado por la voluntad privada, le otorga efectos en derecho, siempre y en tanto reúna con las condiciones que son precisas en el sub lite para operar dentro del ámbito de la ley, pues el título acreditado reúne tanto los requisitos de forma como de fondo y cumple con los presupuestos legales para además de librar mandamiento de pago, ordenar las medidas de embargo y secuestro legalmente solicitadas junto con la demanda y para seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado por el valor en él incorporado



Orlando Santiago Celin

Abogado Titulado

Calle 39 No. 43-50 P-2 Ofc. 201 Cel. 3138767751

E-mail: orlandosantiagocelin@hotmail.com

Barranquilla – Atlántico

PETICION.

Por estas potísimas razones, ruego a su señoría se sirva reponer el auto de fecha 1 de Marzo de 2024 que nego las medidas de embargo y secuestro de la pension que devenga el demandado WILFRIDO CASTRILLON LUNA y en su lugar dicha medida por ajustarse a la ley y a los hechos que militantan en el plenario.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificación en mi oficina ubicada en la calle 39 No 43-50 de este Distrito

Correo electrónico: orlandosantiagocelin@hotmail.com

A el demandado en la dirección indicada por el demandante en la demanda.

Atentamente:

ORLANDO SANTIAGO CELIN.

C.C. No. 8.671.471.

T.P. No. 125.285 del C.S. de la J.

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Nombre Institucional

Código de Registro

Región

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N. 1758868

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ORLANDO SANTIAGO CELIN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **8671471**, registre la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	125285	14/10/2003	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 39.NO.43 -50	ATLANTICO	BARRANQUILLA
			3138767751
			3138767751
Residencia	BLQ. 198 AP. 302 CIUADELA 20 DE JULIO	ATLANTICO	BARRANQUILLA
			3138767751
			3138767751
Correo	ORLANDOSANTIAGOCELIN@HOTMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de diciembre de 2023.

RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION

Dr. Orlando Santiago Celin <orlandosantiagocelin@hotmail.com>

Mié 06/03/2024 13:15

Para: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 06-03-2024 13.06.pdf;

SOLICITO ACUSEN RECIBO

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)